

facturas o recibos originales sobre el gasto realizado, en la que se contengan (nombre y apellidos, CIF o NIF, datos de la empresa y sello) y los datos de la persona beneficiaria (nombre y apellidos y NIF), la fecha y el lugar en el que se emite la factura o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención concedida.

La persona perceptora queda obligada a justificar los fondos percibidos en el período de un mes desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

En el caso de necesitar prórroga para el plazo de justificación, ésta previa petición de la persona interesada e informe del órgano gestor de la subvención, podrá ser concedida siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial.

11.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u organismos públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

El beneficiario/a podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posterioridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas, más los intereses de demora que se hayan generado desde el recibo de la misma.

12.- Infracciones y Sanciones Administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General Reguladora de Subvenciones (BOMe. núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

13.- Obligaciones e incumplimiento.

Las personas beneficiarias de estas ayudas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la ayuda concedida al objeto para el que se concede, guardando los recibos de alquiler de la vivienda alquilada en sustitución de la afectada habitual, o de los bienes adquiridos por reposición de los dañados, por si el Ayuntamiento se los requiriese.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas con el mismo objeto que la presente convocatoria.

El incumplimiento de dichas obligaciones así como no reunir los requisitos para ser beneficiario podrá determinar la exigencia del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la aplicación del procedimiento sancionador.

14.- Control y aplicación.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el Art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.